JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00227.

Como la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo la facultad prevista en el canon 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Banco Popular S. A.** y en contra de **Alex Nayib Martínez Donado** por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré n.° 08003070014515:

1.1) $60'430.598, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre la cifra anterior, desde el 23 de marzo de 2021 –*fecha de presentación de la demanda*– y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3) $9'624.489 como capital vencido incorporado en las cuotas causadas del 5 de mayo de 2020 al 5 de marzo de 2021[1], discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital
5/05/2020	$ 823.831
5/06/2020	$ 833.693
5/07/2020	$ 843.672
5/08/2020	$ 853.772
5/09/2020	$ 863.992
5/10/2020	$ 874.334
5/11/2020	$ 884.801
5/12/2020	$ 895.392
5/01/2021	$ 906.111
5/02/2021	$ 916.957
5/03/2021	$ 927.934
TOTAL	$ 9.624.489

[1] Tomando como base que el pagaré base de la acción se pactó por instalamentos y la proyección del crédito aportada, se advierte, que las últimas dos cuotas ejecutadas corresponden a febrero y marzo de 202 y no a enero de la misma anualidad.

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre cada una de las cuotas descritas en precedencia, desde que se hicieron exigibles y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en la oportunidad respectiva.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 061,** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f08ac4414810a7c28044f81404f465b009e8207398eb6db0a0b46a8d87994ab**

Documento generado en 03/05/2021 08:38:23 PM